



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES - CP-05-2022



1

CAPITAL sociedad pública del Orden Distrital, descentralizada indirecta, organizada como empresa industrial y comercial del Estado, vinculada a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte constituida por Escritura Pública número 4854 del 14 de noviembre de 1995 de la Notaría 19 de Bogotá DC publicó el **07 de octubre de 2022** la siguiente convocatoria pública:

CONVOCATORIA PÚBLICA CP-05-2022

OBJETO: Contratar una (1) empresa de servicios temporales para el suministro y administración especializada de personal en misión para Canal Capital.

De conformidad con el cronograma de la convocatoria, se estableció para el día 11 de octubre de 2022 la realización de la audiencia de socialización de las condiciones y términos establecidos en el proyecto de pliego. En respuesta a dicha diligencia, se recibieron a través de la plataforma SECOP II, y dentro del plazo establecido en el cronograma (12 de octubre de 2022), las observaciones que a continuación se resuelven:

Observación N° 1

Remitente: **SOLUCIONES INMEDIATAS - MARIA XIMENA MEJIA MOLINA - SECOP
12/10/2022 12:38:41 PM**

(...) 4.2. VERIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

La verificación financiera no recibirá ninguna ponderación pues se trata del estudio que realiza la Subdirección Financiera del canal para establecer la capacidad financiera de cada Proponente. (...).

Teniendo en cuenta que por tratarse de una verificación de la capacidad financiera que se realiza al futuro contratista y que dentro del manual de contratación de la entidad no existe ninguna limitación o directriz que enmarcar los requerimientos financieros, comedidamente solicitamos a la entidad ampliar la posibilidad para acreditar los indicadores financieros incluyendo la presentación de los estados financieros con corte al 30 de junio del 2022, donde la entidad no solo puede comprobar la solidez financiera que tenga el futuro contratista, si no también que encuentra una información real sobre el comportamiento económico del año en curso del oferente adjudicatario.

Es conocido por todos que los cambios normativos y la eliminación de las exenciones tributarias otorgados por el gobierno a través del paef, para la reactivación económica, afecto a las compañía menoscabando directamente los indicadores financieros para el año 2021.

PREGUNTA: Así las cosas, con el animo que exista pluralidad de oferentes solicitamos a la entidad se nos acepte este requerimiento, sin embargo y siendo claro e inequívoco que la entidad se rige por su manual de contratación, también lo es, que puede acogerse a los lineamientos establecidos por el Decreto 579 del 31 de Mayo del 2021, el cual establece que:

(...) Que mediante el mencionado Decreto se expidieron medidas encaminadas a la reactivación económica, a través de las cuales se desarrolló la posibilidad de que en los procedimientos de selección se evaluará la capacidad financiera y organizacional de los oferentes teniendo en cuenta el mejor año fiscal del proponente de los últimos tres (3) años, para lo cual se previeron las modificaciones transitorias necesarias al contenido del Registro Único de Proponentes - RUP. Para lograr lo anterior, se adicionaron algunos párrafos transitorios a los artículos 2.2.1.1.1.5.2., 2.2.1.1.5.6. Y 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. (...)

O en su defecto dar aplicación a la nueva disposición normativa donde se permite acreditar los



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES - CP-05-2022



2

indicadores financieros con el resultado de uno de los tres últimos años, es decir, 2019, 2020 o 2021, lo que amplia la posibilidad de participación de oferentes en el proceso.

Basados en el hecho que estas medidas buscan fortalecer e incrementar la participación en los procesos de selección de proveedores.

Respuesta

En atención a esta observación en la que se solicita aplicar el Decreto 579 de 2021 que otorga una favorabilidad en los procesos de contratación, en cuanto a considerar los indicadores financieros más favorables reportados a la Cámara de Comercio y reflejados en el RUP en los últimos tres años, se considera lo siguiente:

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, *"No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes."*

La contratación adelantada se desarrolla con el fin de vincular personal en misión que, por la misma naturaleza misional de las actividades que desarrollan, están directamente relacionadas con las actividades comerciales e industriales del Canal; aun cuando puedan existir algunas excepciones, la regla es la prestación de servicios directamente relacionados con el servicio de televisión y/o los relacionados en los estatutos.

Canal Capital se rige por su Manual de Contratación, el cual no establece la utilización del RUP para la verificación de indicadores, en ningún caso.

Con base en lo anterior, el Decreto 579 de 2021 no es aplicable para Canal Capital.

En cuanto a los indicadores financieros, se ratifica el indicador de Capital de trabajo, se ratifica el indicador de solvencia y se modifica el indicador de endeudamiento el cual quedará así:

Nivel de Endeudamiento: Éste deberá ser menor o igual al sesenta y cinco por ciento (65%) y se calculará según la fórmula siguiente:

Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / activo Total) ≤ 0,65

MODIFICA PLIEGO DE CONDICIONES: NO

NOTA: Con base en lo establecido en los numerales 1.15 y 1.16 del pliego de condiciones y el cronograma del proceso, las observaciones presentadas de manera extemporánea no serán tenidas en cuenta para efectos del presente documento. Estas serán contestadas en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.



RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES - CP-05-2022



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Cordialmente,

CAPITAL